

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte.
Interlocutorio Nro. 299 Rdo. 2020-212

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores FRANCISCO ANTONIO GALLO MARIN y SINDY YURANI MARIN MARIN, quienes actúan a través de apoderado judicial.

2°. Imprimasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes. No se acepta la renuncia a términos, por cuanto no fue coadyuvada por dichos funcionarios.

4°. Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS OSPINA MOSQUERA en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ